

PROCESO 11001310303820190073800 BANCO BILBAO VIZCAYA contra MARLON ANTONIO CHINCHILLA QUINTERO

Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>

Vie 12/02/2021 1:21 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; marlon.chinchilla@hotmail.com <marlon.chinchilla@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

MARLON ANTONIO CHINCHILLA- RECURSO DE REPOSICION..pdf;

Señor

JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO BILBAO VIZCAYA contra MARLON ANTONIO CHINCHILLA QUINTERO

Exp. 11001310303820190073800

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

Igualmente, me permito manifestar, que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, el presente correo con el documento adjunto se está copiando a la parte demandada a la siguiente dirección electrónica:
marlon.chinchilla@hotmail.com

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Btá
T. P. No. 5.629 C. S. de la J.

Señor
JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. **PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO BILBAO VIZCAYA** contra
MARLON ANTONIO CHINCHILLA QUINTERO

Exp. **11001310303820190073800**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al señor Juez comedidamente manifiesto, que estando dentro de la oportunidad legalmente permitida, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra la providencia del 08 de febrero del año en curso, con el objeto de que sea revocada en su integridad y, en su lugar, se tenga por notificado al demandado bajo los preceptos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En la providencia recurrida, el Despacho no tuvo en cuenta la notificación del demandado, argumentando en que no pueden mezclarse los procedimientos establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 y los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, puesto que, puede afectarse el derecho de defensa de la parte demandada.

Esta decisión se originó en el hecho de que la notificación del demandando se surtió a través del correo electrónico, pero con el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., el cual, bajo la consideración del Juzgado no es aplicable cuando se adelanta la notificación por este medio, sino por el contrario interpreta el Despacho que debe ceñirse al Decreto 806 de 2020.

Frente a la decisión objeto de la censura, varios argumentos se suscitan en contra de la posición del Despacho respecto de la notificación, el primero, es que los artículos 291 y 292 del C.G.P., de ninguna manera fueron modificados por el Decreto 806 de 2020 para ser aplicados única y exclusivamente a la notificación en direcciones físicas, el segundo, es que la notificación, bajo los lineamientos del Decreto mencionado es opcional y, tercero, que en el presente caso no es aplicable esta norma, dado que el trámite de notificación se inició antes de la entrada en vigencia del Decreto, argumentos que procedemos a desarrollar.

1. Lo primero que debemos traer a colación es lo dispuesto en el artículo 13 del Código General Proceso que reza:

ARTÍCULO 13. OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES. Las normas

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA

Abogado

*procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser **derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares**, salvo autorización expresa de la ley.” (Negrilla fuera de texto original)*

Observe su Señoría, que no es dable a los operadores judiciales bajo una interpretación equivocada, modificar normas procesales como en este caso, pues ello si trasgrede el derecho fundamental al debido proceso, teniendo en cuenta que las normas que según el Juzgado no son aplicables a la notificación del demandado están vigentes y no han sido derogadas, modificadas ni sustituidas.

Precisado esto, es necesario traer a colación lo preceptuado en los incisos 2° y 5° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. que establece:

“La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

(...)

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”.

Observe su Señoría, que en la norma en cita no se excluye de ese trámite la notificación adelantada a través de correo electrónico, pero más aún, expresamente prevé cómo se debe proceder cuando se adelanta por este medio. Lo mismo sucede con el artículo 292 del C.G.P., en el cual también se incorpora el procedimiento cuando se trata de notificación en dirección electrónica, al reiterar en el inciso 5° lo siguiente:

“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”.

En consecuencia, la notificación adelantada a través del correo electrónico, con base en lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. es absolutamente válida, pues estas normas NO fueron modificadas ni sustituidas por el Decreto 806 de 2020.

2. En desarrollo del segundo punto, vale la pena mencionar, que el Decreto 806 de 2020 si implemento medidas tendientes al uso de medios tecnológicos en el trámite de los procesos judiciales, debido a la contingencia mundial de público conocimiento, normas cuya finalidad fue evitar la paralización de la administración de justicia, como se expone en la Sentencia C 420 de 2020, de la Corte Constitucional - Magistrado Ponente Richard S. Ramírez Grisales, de la cual vale la pena citar un aparte:

*“Las medidas previstas en estos artículos pueden clasificarse en dos grupos, en función de las finalidades transitorias que persiguen. El primer grupo está compuesto por aquellas medidas que implementan el uso obligatorio y preferente de las TIC en el trámite de estos actos procesales y actuaciones judiciales con el objeto de: (i) **“evitar la presencialidad en los despachos judiciales”**^[52] y, de esa forma, **prevenir el contagio**; y (ii) reactivar las actividades económicas que dependen del funcionamiento de la Rama Judicial. **El segundo grupo, por su parte, se integra por aquellas medidas que pretenden agilizar los procesos judiciales con el objeto de reducir la congestión judicial que causó la pandemia** y que “se incrementará una vez se levanten la suspensión de términos judiciales”^[53], y que serán exigibles durante la vigencia provisional del decreto. (Negrilla fuera de texto original)*

Entre varias de las novedosas figuras que el Decreto implementó en la administración de justicia, se encuentra la notificación prevista en el artículo 8° el cual establece:

*“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse** con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”. (Negrilla fuera de texto original)*

En lo que nos atañe es importante enfocarnos en dos aspectos, el primero, es que la norma NO derogó el trámite para la notificación establecida en el Código General de Proceso y, segundo, esta notificación es optativa de la parte interesada, puesto que la expresión “**PODRÁN**” significa que es potestativo, no obligatorio como lo interpreta el Juzgado en la providencia objeto de la cesura.

Bajo este entendido, si se conoce la dirección electrónica de la parte demandada, el demandante puede notificarlo conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P o a su elección conforme el Decreto 806 de 2020.

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA

Abogado

En el presente asunto, la notificación se adelantó conforme el Código General del Proceso, porque ello estaba permitido, pero, además, porque para la fecha en que se inició este trámite aún no se había expedido el Decreto mencionado.

3. Respecto del tercer argumento contra la providencia objeto de la censura, debemos destacar su Señoría, lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 frente a la aplicación de las normas procesales:

“Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

*Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso **y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando** se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o **comenzaron a surtirse las notificaciones**”. (Negritas fuera del texto original)*

Observe su Señoría, que claramente la norma establece que las notificaciones que se iniciaron previamente a la aplicación de una nueva normatividad procesal, se surten conforme el trámite previsto en la norma anterior.

En este caso, la notificación se inició con la remisión de los citatorios al demandado, lo cual ocurrió el 19 de marzo de 2020, tal como consta en los documentos aportados al proceso, fecha para la cual el Decreto 806 de 2020 no se había expedido, lo cual ocurrió el 4 de junio de 2020.

Adicionalmente, no sobra mencionar que, reiterando lo dicho anteriormente, es optativo de la parte demandante elegir ya sea el trámite previsto en el Código General del Proceso o el del Decreto, en el evento en que se conozca la dirección electrónica del demandado.

Con base en lo anterior, la decisión del Juzgado no se ajusta a derecho, puesto que despoja de validéz un trámite de notificación que se ajustó a las normas vigentes.

Igualmente, debemos reiterar su Señoría, que para la fecha en que el Decreto entró en vigencia ya se había iniciado el trámite de notificación, por lo tanto, no le es aplicable a este asunto la exigencia prevista en el artículo 8° relativo a aportar prueba y acreditar el origen de la dirección electrónica, sin embargo, a fin de evitar dilaciones injustificadas, me permito indicar que la dirección electrónica marlon.chinchilla@hotmail.com, fue suministrada por el demandado al momento de solicitar el crédito, tal como consta en los documentos que adjunto.

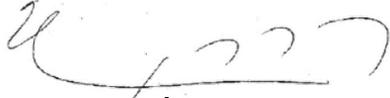
Con base en lo anterior, al Señor Juez comedidamente solicito, revocar la

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

providencia en censura y, en su lugar, se sirva tener por notificado al demandado.

Me permito manifestar, que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, el presente memorial se está copiando a la parte demandada a la dirección electrónica antes mencionada.

Señor Juez,



F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Btá
T. P. No. 5.629 C. S. de la J.



Para contratación de Cuentas

Fecha de solicitud: Día 13 Mes 05 Año 2019 Sucursal: 0986 Tipo de solicitud: Vinculación inicial Tipo de vinculo: Titular Avalista: Representante Apoderado: Tutor Actualización de datos Firma Autorizada

1. PRODUCTOS A CONTRATAR

Portafolio: Cuenta Corriente Fondo de Inversión Crédito de Vehículo Tarjeta de Crédito Cuenta BBVA Valores
 Especifique el tipo de Portafolio: Cuenta de Ahorros Crédito de Consumo Crédito de Vivienda Leasing Fideicomisos
 CDT Crédito de Libranza Cupo Rotativo Seguro

2. DATOS PERSONALES

Nombres: MARLON ANTONIO Primer apellido: CHINCHILLA Segundo apellido: QUINTERO Sexo: Femenino Masculino Fecha de nacimiento: Día 03 Mes 10 Año 1977
 Lugar de nacimiento: País: COLOMBIA Departamento: CESAR Ciudad: CURUMANI Tipo de identificación: CC CE TI Pasaporte Otro ¿Cuál? Número de identificación: 000000077190016-0
 Estado civil: Soltero Casado Viudo Unión libre Nivel de estudios: Ninguno Primaria Bachillerato Tecnológico Universitario Especialización Título profesional: EMPLEADO ¿Es usted una Persona con discapacidad (PcD)? No Sí ¿Cuál?
 Correo electrónico: MARLON.CHINCHILLA@HOTMAIL.COM Dirección residencia: CRA 56 A # 125 A-01 País: COLOMBIA Departamento: DISTRITO CAPITAL Ciudad: BOGOTA Estrato: 06
 Número de personas a cargo: 01 Antigüedad en la ciudad: 1999-01-01 Tipo de vivienda y relación con el domicilio: Propia sin hipoteca Propia con hipoteca Familiar Arriendo Otro ¿Cuál? Valor de la vivienda propia: \$ 0.00
 Dirección oficina: PENSIONADO FOPEP País: COLOMBIA Departamento: DISTRITO CAPITAL Ciudad: BOGOTA
 ¿Dónde desea recibir su correspondencia? Correo electrónico Residencia Oficina Correo electrónico Telefónicamente Mensaje de texto Impreso Reside en Colombia (espacio exclusivo para clientes vinculados a través de BBVA Valores) Sí No
 Teléfono residencia: 000000-0000000 Teléfono oficina: 000320-2151003 Teléfono celular: Nacionalidad 1: COLOMBIA Nacionalidad 2: Nacionalidad 3: Nacionalidad 4:
 País de Obligación Fiscal (Residencia y/o Ciudadanía): País 1: País 2: País 3: País 4:

Número de identificación fiscal 1: Número de identificación fiscal 2: Número de identificación fiscal 3: Número de identificación fiscal 4:

3. DATOS DEL CÓNYUGE

Nombres: Primer apellido: Segundo apellido: Tipo de identificación: CC CE TI Pasaporte Otro ¿Cuál? Número de identificación:

4. DATOS DEL APODERADO - REPRESENTANTE (diligencie solo en caso de requerir un apoderado o representante para su cuenta)

Nombres: Primer apellido: Segundo apellido: Tipo de identificación: CC CE TI Pasaporte Otro ¿Cuál? Número de identificación:

5. ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL SOLICITANTE

Situación laboral: Asalariado contrato término indefinido Pensionado Independiente Nombre de empresa donde trabaja o entidad pensional: CONSORCIO FOPEP 2007 ¿Es socio de la empresa donde trabaja? Sí No
 Asalariado contrato temporal Otro ¿Cuál? Carga/Ocupación/Oficio: EMPLEADO Fecha de ingreso o inicio de actividad: 23 04 2019 Actividad económica de la empresa: 00000000010 ¿Persona públicamente expuesta? Sí No Nacional: Extranjera
 Fecha de vinculación al cargo o inicio actividad (Si es PLP): Día Mes Año Fecha de desvinculación al cargo (Si es PLP): Día Mes Año ¿Es usted familiar de una Persona públicamente expuesta? Sí No ¿Los recursos que manejará en sus cuentas corresponden a campaña política? Sí No

6. INFORMACIÓN FINANCIERA

Ingresos mensuales (salario, pensión o prestación de servicios) \$ 8,860,426.00
 Otros ingresos (arrendos o utilidad por otras actividades) \$ 0.00
 Total ingresos mensuales \$ 8,860,426.00 Total activo (Valor de sus bienes) \$ 120,000,000.00
 Canon de arrendo y/o hipotecaria \$ 0.00 Total pasivo (Valor de sus deudas) \$ 0.00
 Total egresos mensuales \$ 500,000.00 Procedencia de los recursos que relaciona: SALARIOS ¿Declara renta? Sí No
 Solo para independientes o propietarios de establecimientos: Indique a qué corresponden los otros ingresos Valor ventas anuales \$ 0.00

7. OPERACIONES INTERNACIONALES

¿Realiza operaciones en moneda extranjera? Sí No Indique cuales: Importaciones Inversiones Préstamos Exportaciones Pagos de servicios Otros
 ¿Posee productos en moneda extranjera? Sí No Entidad: Número de producto/contrato: País: Ciudad: Tipo de producto (cuenta, préstamo, inversión): Moneda: Monto: 0.00

8. REFERENCIAS

FAMILIARES (que no vivan con usted)
 Nombres y apellidos: a AURORA PERDOMO Parentesco: PRIMO (A) Ciudad: BOGOTA Teléfonos de contacto: 000311-2712149-00000
PERSONALES / COMERCIALES
 Nombres y apellidos: b FRANCISCO ALFONSO MONTENEGRO Relación: Ciudad: BOGOTA Teléfonos de contacto: 000315-7980304-00000

BBVA

**VICEPRESIDENCIA DE RIESGOS - RECUPERACIONES MINORISTA
RESUMEN POSICIÓN GLOBAL TITULAR**

TERRITORIAL	RESPONSABLE	GESTOR	ABOGADO ASIGNADO	INICIAR PROCESO
BOGOTA	YRIOS	46BDN	F1 FRANCISO HUGO MARQUEZ MONTOYA	Singular

INTERVINIENTES		
NOMBRE	IDENTIFICACION	RELACION
MARLON ANTONIO CHINCHILLA QUINTERO	77190016	

INFORMACIÓN DE ENDEUDAMIENTO					
PROD CONSOLIDADO	TIPO COBRO	CENTRO MAYOR	ZONA MAYOR	CIUDAD	CXC NO ATADAS
Lib_TDC	Consumo	0986	BOGOTA NORTE	BOGOTA	

OBLIGACIÓN	PRODUCTO	CAPITAL ACTIVO	SALDO TOTAL	MORA	CUMPL T	CUMPL K	MARCA	F CAST
01589611605542	Consumo	\$ 198.342.270	\$ 211.796.689	159 Dias	16.94	9.43	BBVA	
01585004995106	TDC	\$ 2.095.069	\$ 2.366.563	114 Dias	22.79	4.77	BBVA	

ST CONSOLIDADO	CAPITAL PARETO	INTERESES TOTALES	K PROVISIONADO	INT PROVISIONADOS	INT CONTINGENTES
\$ 214.163.252	\$ 200.479.339	\$ 12.820.663	\$ 200.265.125	\$ 6.236.288	\$ 6.564.375

GARANTÍAS								
MAX GARANTIA	GRADO	DESCRIP GARANTIA	AREA	ESTRATO	MIO PLACA	VETUSTEZ	ESTADO	CIUDAD
PERSONAL								
ESTADO GTIA FONDOS								

GESTIÓN COMERCIAL DE COBRO			
ÚLTIMAS GESTIONES REALIZADAS POR EL GESTOR DE COBRANZA			

ESTADO GESTIÓN	RESULTADO GESTIÓN	ULTIMA ACTIVIDAD	FECHA ULTIMA ACTIVIDAD
Gestionado	Gestion NO efectiva	058F - Contactar De Nuevo	10/11/2019

DATOS DE UBICACIÓN	
DIRECCIÓN UBICACIÓN	DIRECCIÓN GARANTIA
CRA_49_No_123_91_APTO,316BLOQUE4UNIDAD1	

OTRAS DIRECCIONES
--- CR 49 123 - -CRA_56_A_N

E-MAIL	TELÉFONOS
MARLON.CHINCHILLA@HOTMAIL.COM	3108782799 - 2714450 - 2714450 - - - - - 3202151003 - - - - -

OTRA INFORMACIÓN			
SITUACIÓN EXCLUSIÓN	EMPRESA LIBRANZA	RASTRO VENTAS - COMPRADOR	FECHA VENTA
	FOPEP		#####

RASTRO ACUERDO DE PAGO COMITÉ

SITUACIÓN ESPECIAL - TENER EN CUENTA AL DEMANDAR

RESULTADO INVESTIGACIÓN DE BIENES						
EFFECTIVIDAD	MATRICULA_INMUEBLE	NUMERO_INMUEBLES	PLACA_VEHICULO	NUMERO_VEHICULOS	NOMBRE_EMPLEADOR	VALOR_SALARIO

LA PRESENTE COMUNICACIÓN ES DE USO EXCLUSIVO DE LOS FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO DE RECUPERACIONES y AGENTES EXTERNOS AUTORIZADOS